**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR HURACAN, VENTARRON, TORMENTA, TORNADO, TIFON, TEMPESTAD Y CUALQUIER OTRO DISTURBIO ATMOSFÉRICO**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001 2882**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/Nro. 620 Del 10 de MAYO del 2018**

Queda entendido y convenido, que se extiende a cubrir pérdidas o daños causados directamente a los bienes descritos y hasta los valores asegurados establecidos en la misma, a consecuencia de Huracán Ventarrón, Tormenta, Tornado, Tifón, Tempestad y cualquier otro disturbio atmosférico.

**CONDICIONES ESPECIALES**

**1. Exclusiones:**

**I.** El seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

a) Pérdidas o daños ocasionados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, a menos que sean ocasionados directamente por Huracán, Ventarrón, tormenta, Tornado, Tifón, Tempestad y cualquier otro disturbio atmosférico..

b) Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de Huracán, Ventarrón, Tempestad o Granizo.

c) Pérdidas o daños ocasionados al interior de los Edificios o de los bienes allí contenidos,

causados por lluvia, arena o polvo, llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado, o que contenga la propiedad asegurada, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o granizo.

**II.** A menos que se aseguren expresa o específicamente, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes.

a) Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos, chimeneas de Metal, antenas de Radio y/o televisión, adimentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón.

b) Edificios (o contenido de los mismos), en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.

**2. Estipulaciones Generales**

a) Todas las condiciones de esta Póliza se aplicarán por todo concepto al seguro concedido por ésta Cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las Condiciones Especiales de ésta.

b) Las Condiciones Especiales de la presente se aplicarán únicamente al seguro concedido por ésta Cláusula y las Condiciones de la Póliza se aplicarán por todo concepto al seguro concedido, por la Póliza, tal como si ésta cláusula no hubiese sido agregada a la misma.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**